



AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LA VEGA

MEMORIA DEL TRAMITE DE CONSULTA PREVIA SOBRE LA REGULACION DE LA INSTALACION DE SURTIDORES DE VENTA DE COMBUSTIBLES

1. Antecedentes

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), regula en su título VI la iniciativa legislativa y la potestad normativa de las Administraciones Públicas, introduciendo una serie de novedades respecto a la regulación anterior, que tienen como objetivo principal incrementar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas.

Entre estas novedades destaca la necesidad de recabar, con carácter previo a la elaboración de la norma, la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma, acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, sus objetivos y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La consulta pública se sustanciará a través del portal web correspondiente, siendo un trámite exigible para todas las Administraciones Públicas en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos. Se trata, por tanto, de un trámite novedoso que responde a la necesidad de garantizar el acierto y legalidad de las normas que finalmente son aprobadas por las distintas Administraciones Públicas.

En este contexto, con el objeto de dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 133 LPAC, se procederá a someter a consulta previa la regulación de la instalación de surtidores de venta de combustibles.

2. Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

De conformidad con las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, la instalación de gasolineras o surtidores de venta de combustible, en cuanto uso terciario comercial, está permitida como un uso compatible en todas las zonas de suelo urbano cuyo uso característico sea el de Residencial, no estableciéndose por dichas Normas regulación alguna con respecto a ese tipo de actividad.

Por ello, se considera procedente la regulación de este tipo de instalaciones mediante Ordenanza,

Se pretende regular fundamentalmente parámetros edificatorios y no técnicos, ya que estos se encuentran regulados en la normativa sectorial estatal y autonómica.

3. Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Se considera necesaria la regulación antes referida al objeto de garantizar al máximo la seguridad y salud de las personas, estableciendo distancias mínimas de este tipo de instalaciones a las parcelas con uso residencial o de equipamiento.

La implantación de actividades de suministro de combustible, si bien se debe permitir, ha de regularse mediante una normativa cuya aplicación garantice la preservación de los valores ambientales del medio natural y urbano en que se ubiquen, así como la protección de los usos más sensibles con presencia de personas, principalmente el residencial, el dotacional y las zonas verdes.

Los aspectos regulados en la ordenanza son complementarios a los que corresponden a la actividad de planeamiento urbanístico, mediante la cual se establece en los planes urbanísticos, generales o de desarrollo, las determinaciones propias sobre esta actividad.

La opción de no regular nada, o dejar vigente el actual marco jurídico, totalmente insuficiente, no parece razonable.

4. Necesidad y oportunidad de la aprobación.

Analizados los problemas existentes y las distintas alternativas regulatorias, se concluye la necesidad de aprobar un nuevo marco regulatorio de la actividad de instalación de surtidores de venta de combustibles. Con él se pretende hacer frente a los siguientes problemas:

1. Las instalaciones de suministro y almacenaje de combustibles para vehículos pueden producir altos niveles de ciertos compuestos (tales como el benceno y el monóxido de carbono, que de manera prolongada pueden suponer riesgos para la salud). Por ello es recomendable que estas instalaciones guarden las debidas distancias con respecto a zonas donde se prevea la presencia de personas, en mayor medida cuando dicha presencia se produzca de forma permanente.
2. El combustible depositado en estas instalaciones es inflamable, pudiendo existir en las mismas riesgo de deflagración, explosión e incendio. Frente a estos riesgos para la seguridad de las personas y bienes deben adoptarse las medidas oportunas que lo minimicen.
3. La implantación indiscriminada y sin limitaciones adicionales de las actividades de surtidores de combustible supondría la depreciación irreversible de los actuales niveles de calidad ambiental y por tanto de la calidad de vida que actualmente posee el municipio y sus habitantes.

Por ello, se ha considerado conveniente someter a consulta pública la regulación de este nuevo marco con el fin de conocer la opinión de los ciudadanos y poder efectuar las modificaciones en el borrador inicial, que se estimen pertinentes. Por ello, se incorpora como documentación de la consulta pública previa el texto del mencionado borrador.

5. Objetivos de la norma.

El borrador de Ordenanza sometido a consulta pública previa tiene, entre otros, los siguientes objetivos:

- *Crear un cuerpo normativo adecuado para regular la materia, no regulada en la actualidad a nivel municipal.

*Adoptar las medidas precisas para garantizar los derechos de los vecinos, garantizando su salud y seguridad

6. Consulta previa

Por lo expuesto, se procede al trámite de consulta pública previa de la regulación de la instalación de surtidores de venta de combustibles, a través del portal web de este Ayuntamiento, por el plazo de 15 días naturales, contados desde las inserción de la presente memoria en el citado portal, al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Los vecinos y entidades podrán manifestar su opinión mediante escrito presentado en el Registro del Ayuntamiento en el plazo antes indicado.

San Martín de la Vega a 22 de diciembre de 2016

EL ALCALDE



Do Rafael Martínez Pérez.

